



Federación Galega de Deportes para Xordos

Estatutos de la Federación Galega de Deportes para Sordos

TÍTULO I Disposiciones generales

Capítulo I Denominación, finalidad y fines

Artículo 1º

La Federación Galega de Deportes para Sordos (FEGADEX), entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en las leyes del deporte de la Comunidad Autónoma de Galicia y reúne a los clubes, sociedades, grupos, secciones, deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros, jueces y cronometradores, dedicados a la organización, promoción y práctica de toda clase de deportes para los discapacitados sensoriales que se desenvuelven en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La FEGADEX ostenta la representatividad oficial exclusiva de todas las modalidades deportivas reconocidas oficialmente y dedicadas expresamente a los sordos con certificado de minusvalía no inferior al 33%.

Artículo 2º

La FEGADEX se registrará por lo dispuesto en la Ley 11/1997, del 22 de agosto, general del deporte de Galicia y sus normas de desenvolvimiento, por sus propios estatutos y reglamentos debidamente aprobados y por las demás disposiciones legales o federativas que resulten aplicables.

Artículo 3º

El domicilio social de FEGADEX se fija en la Plaza de Agustín Díaz, nº 3 ,Complejo Deportivo de Elviña.- 15008 A CORUÑA, pudiendo disponer de otros locales y domicilios cuando sus necesidades lo requieran y después de la aprobación de la asamblea general.

Artículo 4º

Corresponderá a FEGADEX como competencia exclusiva en sus respectivas modalidades deportivas las siguientes funciones:

- a) Elaborar los programas de promoción general de su modalidad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- b) Elaborar las normas técnicas de su modalidad deportiva y dirigir y regular las actividades propias de esta.
- c) Desenvolver programas de especialización de su modalidad deportiva.



Federación Galega de Deportes para Xordos

- d) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva y las listas de estos en colaboración con la Administración deportiva de Galicia y, si es el caso, con la federación española correspondiente.
- e) Colaborar con la Administración autonómica y cooperar con las correspondientes federaciones deportivas españolas, si es el caso, en la formación de técnicos deportivos de su especialidad.
- f) Organizar y dirigir las competiciones de carácter oficial que se desenvuelvan en su ámbito territorial, de acuerdo con las normas y con los reglamentos autonómicos, nacionales e internacionales que sean aplicables.

Expedirán, para estos efectos, las correspondientes licencias deportivas.

- g) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en esta ley y en sus normas de desenvolvimiento, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- h) Resolver en vía de recurso las impugnaciones contra los acuerdos de los órganos de los clubes deportivos que de ellas dependan.
- i) Ejercer el control de las subvenciones oficiales que se les asignen a los clubes deportivos que de ellas dependan en la forma que reglamentariamente se determine.
- j) Designar los deportistas de su modalidad que integrarán la selección gallega, para la cual los clubes deberán poner á disposición de la federación los deportistas elegidos.
- k) Representar a Galicia en actividades y competiciones deportivas de carácter estatal o supra estatal organizando las selecciones autonómicas.
- l) Colaborar con la Administración deportiva de Galicia, los entes locales y las agrupaciones deportivas escolares en la organización y en el desenvolvimiento de los programas generales del deporte en la edad escolar.
- m) Ejecutar las resoluciones del Comité Gallego de Justicia Deportiva.
- n) Colaborar con la Administración deportiva de Galicia y otros órganos competentes de la Administración autonómica en la prevención, en el control y en la represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos en el deporte y en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- ñ) Podrán, además de sus propias atribuciones, ejecutar por delegación de la Administración autonómica programas de promoción de su modalidad deportiva.
- o) Aquellas otras funciones que pueda encomendarse a la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma.



Federación Galega de Deportes para Xordos

Capítulo II

Los requisitos de afiliación y los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 5º

- a) Las entidades deportivas podrán integrarse, a petición propia, en FEGADEX siempre que tengan su domicilio social y desempeñen su actividad en Galicia y se encuentren constituidas conforme a los requisitos exigidos para cada modalidad por legislación vigente e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia, debiendo comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos de FEGADEX y someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.
- b) Los mismos criterios y requisitos, en el que sea de aplicación, regirán a la integración en FEGADEX de los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, si los hubiese.
- c) La integración en FEGADEX se producirá mediante la expedición por parte de esta de la correspondiente licencia federativa o documento de afiliación o inscripción que corresponda. Dicha expedición será acordada por la junta directiva de FEGADEX.
- d) Contra la denegación, que deberá ser motivada, solo cabrá recurso ante la asamblea general.
- e) En todo caso, para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será necesario estar en posesión, de la licencia o documento de afiliación expedido por FEGADEX.
- f) Todos los miembros de FEGADEX tienen derecho a recibir la tutela de esta respecto a sus intereses deportivos comunes e individuales, así como de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes estatutos y con los reglamentos internos de aquella.
- g) Los clubes tienen derecho a concertar encuentros con otros clubes, amigables o no, en fechas incompatibles con las señaladas para la competición oficial y con la previa autorización de FEGADEX o su delegación correspondiente si la hubiese.
- h) Los miembros de FEGADEX tienen por su lado, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin que esto obste su derecho de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva o Secretaría General para el Deporte, según proceda, aquellos que consideren contrarios al derecho, y sin perjuicio de acudir a la conciliación extrajudicial o arbitraje en los términos previstos. No obtará a tal derecho la existencia de depósito previo para recurrir, coa finalidade de retribuír adecuadamente los servicios, propios y ajenos, que la Federación tenga que prestar como consecuencia del recurso.
- i) También tendrán la obligación de cumplir con espíritu deportivo los estatutos, reglamentos y demás normas de FEGADEX, abonar cumplidamente las cuotas y derechos federativos y representar a esta Federación cuando sea requerida para



Federación Galega de Deportes para Xordos

eso, incluyendo las sesiones de concentración y preparación que establezcan los responsables federativos.

Capítulo III Estructura territorial

Artículo 6º

- a) La FEGADEX tiene plena jurisdicción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) La FEGADEX podrá estructurarse territorialmente en delegaciones provinciales, zonales, comarcales, etc. inclusive delegaciones inferiores dependientes de las delegaciones superiores en territorio, según lo que determine la asamblea general.
- c) Para una mejor organización y cumplimiento de sus fines, la asamblea general, de acuerdo con el sentir y las posibilidades de cada zona, podrá dividir el territorio gallego en las demarcaciones que sean necesarias.
- d) Cualquiera que sea la estructura resultante, todas las delegaciones existentes ajustarán su actividad a las normas dictadas por la FEGADEX, a través de los órganos que corresponda, y directamente de su presidente.
- e) Así mismo, los titulares de las delegaciones serán nombrados y destituidos por el presidente de FEGADEX. Por otra parte, la composición del equipo directivo de la delegación correspondiente será de libre facultad del titular de dicha delegación, el cual dará cuenta al presidente de FEGADEX.

TÍTULO II De los órganos de gobierno

Capítulo I Normas generales

Artículo 7º

Los órganos de gobierno, administración y participación de FEGADEX son:

- a) La asamblea general.
- b) El presidente.
- c) La junta directiva.

Capítulo II La asamblea general

1. Competencias.

Artículo 8º



Federación Galega de Deportes para Xordos

La asamblea general y el órgano colegiado supremo de FEGADEX, estarán constituidas por el presidente y los representantes de los diferentes estamentos de estas.

Artículo 9º

Las competencias de la asamblea general de FEGADEX son:

- a) La aprobación y modificación de los presentes estatutos.
- b) La elección y cese del presidente.
- c) La elección y cese de la comisión delegada.
- d) La aprobación y liquidación del presupuesto anual.
- e) La aprobación del calendario deportivo y de las bases y reglamentos que rigen las diferentes competiciones.
- f) La aprobación del reglamento de las elecciones, a la asamblea, del presidente y de la comisión delegada.
- g) La aprobación de la creación de los diferentes órganos territoriales de la federación.
- h) La aprobación del Reglamento de disciplina deportiva.
- I) Cualquier otra competencia que no este expresamente atribuida por los presentes estatutos u otros órganos.

2. Composición.

Artículo 10º

La asamblea general de FEGADEX está integrada con la siguiente proporción:

- a) Entidades deportivas: 60% al 75%.
- b) Deportistas: hasta 20%.
- c) Técnicos: hasta 5%.
- d) Jueces y árbitros: hasta 5%.

Artículo 11º

Los miembros de la asamblea general y la comisión delegada de FEGADEX cesarán por:

- a) Defunción.



Federación Galega de Deportes para Xordos

- b) Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- c) Disolución de la entidad a la que representan.
- d) Por dimisión.
- e) Por incapacidad física permanente, declarada legalmente, que les impida el desenvolvimiento de su cometido.
- f) Por incompatibilidad legal o estatutaria.
- g) Por sanción disciplinaria impuesta de hecho reglamentario que indique el cese en cargo que representen.
- h) Por pérdida de los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento.

Artículo 12º

Las vacantes que se produzcan en la asamblea general de FEGADEX antes de las elecciones, serán cubiertas por los siguientes candidatos más votados en su respectivo estamento, que ejercerá su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

3. Convocatoria.

Artículo 13º

La asamblea general de FEGADEX será convocada por el presidente con un mínimo de 10 días naturales de antelación a su celebración, en el tablero de anuncios de FEGADEX y de las delegaciones territoriales, notificándoseles así mismo individualmente a los miembros de ella con una antelación de 10 días por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de recepción de ella, con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 14º

La asamblea general de FEGADEX será convocada por lo menos una vez al año para tratar los asuntos propios de la gestión ordinaria y, como mínimo:

- a) Aprobación de la memoria anual de actividades.
- b) Aprobación del nuevo presupuesto y liquidación del anterior.
- c) Aprobación del calendario deportivo y los reglamentos que regirán la competición.
- d) Otras propuestas que formulen los miembros de la asamblea, de la comisión delegada, de la junta directiva y el presidente.

Artículo 15º



Federación Galega de Deportes para Xordos

Todas las demás asambleas de FEGADEX tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el presidente a propuesta del 25% de los miembros de la asamblea por escrito y con los puntos de la orden del día de dicha asamblea. El presidente deberá convocarla en el plazo de 10 días naturales a partir de la solicitud y no deberán transcurrir 20 días naturales desde la convocatoria.

Artículo 16º

Cuando el presidente estime la existencia de una situación urgente, podrá convocar la asamblea general sin otro requisito que la notificación personal a sus miembros, debiendo estar presentes por lo menos 2/3 partes de los integrantes para que tenga validez, así como pronunciar a los asistentes como primer punto de la orden del día, sobre la urgencia de la convocatoria y la necesidad o no de esta.

Artículo 17º

La orden del día podrá ser modificada, en el sentido de incorporar nuevos puntos, por la petición fundada de la quinta parte de los miembros de la asamblea general, siempre y cuando se efectúe con antelación suficiente para su notificación en el plazo de 48 horas a los miembros de la asamblea general.

Artículo 18º

La asamblea quedará válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes.

4. Adopción de acuerdos.

Artículo 19º

La asamblea general decide por mayoría simple de los votos emitidos, agás en aquellos casos que los estatutos señalen otra mayoría. En éstos casos, se requerirá mayoría de dos tercios.

De los debates, acuerdos y votaciones levantará acta el secretario.

No se admitirá la delegación del voto agás en el caso de entidades jurídicas que podrá ejercerlo el presidente o persona autorizada de acuerdo con sus propios estatutos. Ningún miembro de la Asamblea podrá desempeñar una doble representación en esta.

Capítulo III La Comisión delegada

Artículo 20º

La comisión delegada de FEGADEX será elegida entre y por la asamblea, mediante sufragio de sus miembros y su mandato coincidirá con el de la asamblea general.



Federación Galega de Deportes para Xordos

Artículo 21º

El número de miembros de la comisión delegada de FEGADEX será de 5 á 15 miembros que se concretaría en el Reglamento Electoral.

Artículo 22º

La comisión delegada da FEGADEX se reunirá como mínimo cada 4 meses para los fines de su competencia y como mínimo para el seguimiento de la gestión económica deportiva de la federación.

Artículo 23º

Le corresponde a la comisión delegada de FEGADEX:

- a) La aprobación de un informe previo a la elaboración de los nuevos presupuestos.
- b) Modificación de los presupuestos y de los reglamentos.
- c) Modificación del calendario deportivo.
- d) Seguimiento de la gestión deportiva y económica de la federación.

Capítulo IV El presidente

Artículo 24º

El presidente y órgano ejecutivo de FEGADEX, ejerce su representatividad legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos tomados.

Artículo 25º

El presidente de FEGADEX será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de invierno, agás en el caso que concurren causas excepcionales que deberán ser autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, a través de su publicación correspondiente.

Artículo 26º

El presidente de la federación tiene que ser miembro de la asamblea.

Artículo 27º

Será elegido presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta por votos de los miembros presentes. En el caso de que ninguno de dos candidatos alcance esta mayoría se realizará una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que tenga la mayoría de los votos.



Federación Galega de Deportes para Xordos

Artículo 28º

El presidente de FEGADEX gozará de voto de calidad en el caso de empate, en aquellas decisiones que deba adoptar el órgano que presida.

Artículo 29º

Para poder ser candidato a presidente o miembro de la junta directiva de FEGADEX se deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener la condición política de gallego según lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley orgánica 1/1981, del 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia.
- b) Preferiblemente ser sordo y con el correspondiente certificado de minusvalía expedido por los organismos competentes.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Estar en pleno derecho de sus derechos civiles.
- e) No tener incurrido en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite.

Artículo 30º

La persona elegida como presidente de FEGADEX deberá cesar en todo tipo de actividades técnicas y directivas en el deporte para sordos en el ámbito autonómico.

Artículo 31º

El presidente cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- d) Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- e) Enfermedad grave que lo incapacite para el ejercicio de su cargo.
- f) Ser condenado por sentencia judicial firme que lleve asociada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 32º

- a) La moción de censura al presidente de FEGADEX deberá ser presentada, si se da el caso, por un número de miembros de la asamblea superior al 50 % de la totalidad de aquella.



Federación Galega de Deportes para Xordos

- b) La moción de censura será presentada de forma escrita con la firma de los clubes que presentan dicha moción, razonada y haciendo constar el nombre del candidato alternativo a presidente de FEGADEX, lo que, en un plazo máximo de quince días, a partir de la recepción del escrito, deberá convocar con carácter extraordinario la asamblea general para que esta se reúna, también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto de la orden del día.
- c) Para que pueda aprobarse la moción de censura se requerirá el 75% de votos afirmativos de los miembros de la asamblea.
- d) Si la moción de censura no fuese aprobada por la asamblea general, sus responsables no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

Capítulo V La junta directiva

Artículo 33º

La junta directiva y el órgano colegiado de la gestión de FEGADEX, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el presidente que la presidirá.

Artículo 34º

La junta directiva de FEGADEX estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15.

Artículo 35º

Los miembros de junta directiva que no sean miembros de la asamblea general tendrán acceso a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 36º

Todos los cargos de la junta directiva son honoríficos y, en caso extraordinario, cuando se establezca una compensación económica justificada a favor de alguno de sus miembros, tiene que ser expresamente acordada por mayoría absoluta de la asamblea general y constar de manera diferenciada en el presupuesto. En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

Capítulo VI El secretario

Artículo 37º

El presidente de FEGADEX nombrará un secretario que podrá ser miembro de la junta directiva, sus funciones serán:



Federación Galega de Deportes para Xordos

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y representación con indicación de los asistentes, temas tratados, o resultado de las votaciones y, si es el caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Remitir a la Secretaría General para el Deporte las actas de las reuniones de la asamblea general y de la comisión delegada en el plazo de 15 días desde su celebración.
- d) Aquellas que le ordene el reglamento de FEGADEX o le sean delegadas por el presidente.

Capítulo VII El tesorero

Artículo 38º

El tesorero es el órgano de administración de FEGADEX y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de FEGADEX.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la federación.
- c) Elaborar y presentar balance a la comisión delegada del estado contable.
- d) Cualquier otra que le ordene el reglamento.

En el caso de que no exista tesorero el presidente será el responsable de ejercer estas funciones pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

TÍTULO III De los órganos técnicos y asesores

Capítulo I Comités

Artículo 39º

La FEGADEX podrá crear después de la aprobación de la asamblea general cuantos comités técnicos precise, además del comité de jueces y árbitros, que será creado cuando exista en la Comunidad Autónoma el número suficiente de jueces y árbitros.

Este comité tendría ámbito autonómico igual que FEGADEX.

Artigo 40º

Serán funciones del comité de jueces de FEGADEX:



Federación Galega de Deportes para Xordos

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los jueces y árbitros en función de criterios fijados por la asamblea general proponiéndole a la junta directiva la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los candidatos a jueces y árbitros nacionales.
- d) Proponer a la junta directiva las normas administrativas que regulen el arbitraje para su posterior aprobación por la asamblea.
- e) Designar los colegiados en las competiciones de ámbito gallego.
- f) Colaborar con los demás órganos de la federación.

TÍTULO IV Régimen electoral

Capítulo I Los censos

Artículo 41º

Compondrán los censos correspondientes a cada estamento electoral todos los miembros de FEGADEX que reúnan los requisitos establecidos para cada estamento en los presentes estatutos y en el Reglamento electoral.

El acuerdo de la asamblea general por lo que se establezca una compensación económica a favor de alguno de los miembros de la junta directiva tiene que adoptarse por mayoría absoluta.

Capítulo II Reglamento electoral

Artículo 42º

Los procesos electorales se desenvolverán conforme al Reglamento electoral, que deberá ser aprobado por la asamblea general de FEGADEX a propuesta del presidente, donde también se regularán las cuestiones como el número de miembros de la asamblea y distribución por estamentos, representantes de cada estamento, calendario y censos electorales, composiciones, competencias y funcionamiento de la junta electoral, requisitos para la presentación y proclamación de los candidatos, procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, votos por correo, recursos electorales, etc.

TÍTULO V Organización interna

Capítulo I



Federación Galega de Deportes para Xordos

Régimen económico

Artículo 43º

La FEGADDEX está sometida al régimen de administración, presupuesto y patrimonio propio y caja única.

El tesorero someterá a la asamblea general ordinaria un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, memoria económica y presupuesto para la temporada siguiente, balance y presupuesto que deberán ser notificadas a la Secretaría General para el Deporte.

No se podrá aprobar un presupuesto deficitario agás autorización de la Secretaría General para el Deporte y en ningún caso, podrá repartir beneficios entre os sus miembros.

La federación elaborará una memoria que analizará fielmente su actividad económica y su adecuación presupuestaría, el cumplimiento de los objetivos a desenvolver e informará como mínimo sobre los siguientes aspectos:

1. Diferenciación de los ingresos y aportaciones en:
 - a) Subvenciones públicas.
 - b) Subvenciones, donativos y contribuciones privadas.
 - c) Venta de activos.
 - d) Ingresos procedentes de la organización de competiciones.
 - e) Ingresos por servicios prestados por la federación, permisos, licencias y otros.
 - f) Ingresos financieros.
2. También constará el destino de la totalidad de los recursos, distinguiendo, como mínimo los siguientes grupos de gasto:
 - a) Administración de la federación.
 - b) Dirección y servicios de la directiva, incluyendo viajes.
 - c) Competiciones.
 - d) Ayudas a clubes y otras entidades.
 - e) Ayudas para actos deportivos.
 - f) Construcciones y otros inmovilizados.
 - g) Formación de deportistas y técnicos.
 - h) Deportes de elite y profesional.



Federación Galega de Deportes para Xordos

- i) Arbitraje.
 - j) Órganos jurisdiccionales.
3. La importancia de la obligación de los pagos que es necesario satisfacer en otros ejercicios que no están previstos en el balance.
 4. La importancia de las garantías y avales comprometidos.
 5. La liquidación del presupuesto que explique las variaciones en relación con lo aprobado en la asamblea anterior.

Las cuentas anuales y los presupuestos estarán en el domicilio social de FEGADEX con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la asamblea general, a disposición de las personas u entidades con derecho a voto en ella, las cuales podrán pedir copia que se les entregará antes de la celebración de la asamblea.

Artículo 44º

Son recursos de FEGADEX entre otros los siguientes:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Las subvenciones que entidades públicas puedan concederle.
- c) Subvenciones, donativos o contribuciones privadas.
- d) Venta de activos.
- e) Ingresos procedentes de competiciones organizadas.
- f) Ingresos por servicios prestados por FEGADEX, permisos, licencias y otros.
- g) Los préstamos o créditos que obtenga.
- h) Los frutos, rentas y tasas de su patrimonio.
- i) Las sanciones pecuniarias que se les impongan a sus afiliados en el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- j) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado, así como los premios que le sean otorgados.
- k) Cualquier otro que se le atribuya por disposición legal o convenio.

Artículo 45º

LA FEGADEX destinará la totalidad de sus ingresos y patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto social.



Federación Galega de Deportes para Xordos

Artículo 46º

La gestión económica ordinaria de FEGADEX correrá a cuenta del tesorero, bajo la dirección del presidente, cuidando las operaciones de pagos y cobramientos.

Autorizará con su firma, mancomunada con la de su presidente o con la del vicepresidente autorizado, todos los documentos de movimientos de fondos. Será responsable de llevar y custodiar los libros de contabilidad y formulará los balances que anualmente deberán presentarse a la asamblea general para su aprobación.

Artículo 47º

La FEGADEX en la administración y gestión del presupuesto y patrimonio podrá:

- a) Promover, organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiese, el desenvolvimiento de su objeto social.
- b) Grabar y alejar sus bienes inmobiliarios, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que estos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social. Cuando su cuantía supere el 25% de su presupuesto anual además de acuerdo a la asamblea general será imprescindible el informe favorable de la Secretaría General para el Deporte.

TÍTULO VI Régimen documental

Capítulo I

Artículo 48º

El régimen documental de FEGADEX comprenderá como mínimo los siguientes libros debidamente diligenciados:

- a) Libros de actas que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de FEGADEX tanto de gobierno como de representación o complementarios y técnicos.
- b) Libro de contabilidad.
- c) Registro de los miembros de la asamblea general y de la comisión delegada en la que deberán constar los nombres de los titulares o representantes legales y los domicilios para las citaciones y notificaciones.

TÍTULO VII Régimen disciplinario



Federación Galega de Deportes para Xordos

Capítulo I

Artículo 49º

La FEGADEX tiene potestad en materia de disciplina deportiva, sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, las entidades deportivas, los deportistas, técnicos y directivos, jueces-árbitros y en general todas aquellas personas y entidades que desenvuelven la actividad deportiva que constituye su objeto social en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.

Artículo 50º

Los órganos competentes en materia de disciplina de FEGADEX serán:

- a) En primera instancia un juez único.
- b) En segunda instancia, un comité de apelación.

Los dos órganos se regirán por lo dispuesto en la Ley 11/1997, del 22 de agosto, general del deporte de Galicia sus normas de desenvolvimiento.

El juez único será nombrado por la asamblea general, así como los tres miembros que integrarán el comité de apelación.

Sus integrantes podrán ser miembros o no de FEGADEX, y en este caso desde el momento del nombramiento por la asamblea general, se integrarán en la federación.

Sin perjuicio del derecho de todos los federados, a formular recurso contra los actos, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos federativos, se establece como requisito previo su admisión, un depósito de 50 euros por cada recurso que se realice ante los órganos federativos de cualquier clase; si el recurso fuese interpuesto por una pluralidad de personas, el depósito se incrementará en 10 euros por cada una de las que excedan de tres. A falta de este requisito considérase subsanable la Federación concederá un plazo de diez días al que recurre para que subsane el defecto; transcurrido dicho plazo sin tener constituido o, en su caso, completado el depósito, el recurso será inadmitido de pleno. Si una vez realizado el depósito y la resolución definitiva que se adopte fuese favorable total o parcialmente al que recurre, el depósito será devuelto al depositante; en caso contrario quedará en propiedad de la Federación aplicándose el ingreso conforme al artículo 44, apartado f) de los actuales estatutos. De todos modos el impago de dicho depósito será causa de exclusión del recurrente o recurrentes de toda actividad federativa. Este depósito se actualizará anualmente en más o menos el mismo porcentaje en que resulte actualizado el presupuesto federativo.

Artículo 51º

Contra las resoluciones dictadas por FEGADEX en materia disciplinaria, cabe recurso mediante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.



Federación Galega de Deportes para Xordos

Así mismo la Federación reclamará al recurrente o accionante el depósito al que se refiere el último párrafo del artículo anterior cuando la Federación sea citada en concepto de parte demandada, denunciada o requerida ante los órganos judiciales o administrativos de cualquier clase, siempre y cuando tal acción no sea consecuencia de la tramitación de la misma petición en vía federativa, en cuyo caso, el depósito constituido para aquel otro fin tendrá que ser considerado suficiente.

TÍTULO VIII **De la modificación de estatutos y de la disolución de FEGADEX**

Capítulo I

Artículo 52º

Los estatutos de FEGADEX solo pueden ser modificados por la asamblea general y de acuerdo con lo previsto en ellos.

Artículo 53º

La propuesta de modificación de los estatutos deberá ser acordada por el presidente o la comisión delegada de FEGADEX o que lo solicite el 50% de los miembros de la asamblea general.

Aprobada la reforma de los estatutos por la asamblea general deberá ser ratificada por la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 54º

La FEGADEX se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por el acuerdo de la mayoría de los 2/3 de los miembros de la asamblea general, refrendado por la mayoría absoluta de todos los miembros de la federación, en votación libre, igual, directa y secreta.
- b) Por las demás causas que determinen las leyes.

Una vez disuelta, se procederá a la liquidación de su patrimonio neto resultante, se destinarán los fines de carácter deportivo de interés general que determine la Secretaría General para el Deporte.